



LA GACETA

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

Director y Administrador: LIC. RODOLFO HERIBERTO GOMEZ

AÑO XC II

TEGUCIGALPA, D. C., HONDURAS, SABADO 3 DE ABRIL DE 1965

NUM. 18.535

ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE

DECRETO NUMERO 3

LA ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE, investida de todos los Poderes de la Nación,

CONSIDERANDO: Que las Fuerzas Armadas de Honduras de conformidad con su Proclama Oficial del tres de octubre de mil novecientos sesenta y tres, dictaron las disposiciones legales que hicieron posible un pronto retorno de la Nación a su normalidad jurídica.

CONSIDERANDO: Que los esfuerzos del Gobierno de las Fuerzas Armadas permitieron que el dieciséis de febrero anterior, se practicaran en todo el país las elecciones de Diputados a la Asamblea Nacional Constituyente, en un ambiente de orden, libertad y respeto a las garantías ciudadanas.

CONSIDERANDO: Que el Jefe de Gobierno y las Fuerzas Armadas merecen el reconocimiento y la gratitud del pueblo hondureño, y que es un deber dejar constancia de tales hechos.

Por tanto:

DECRETA:

Artículo 1º—Dar un voto de confianza a las Fuerzas Armadas de la Nación y el reconocimiento al señor Jefe de Gobierno Coronel de Aviación Oswaldo López Arellano, en quien se deposita el Poder Ejecutivo hasta que, de conformidad con las resoluciones de esta Asamblea, tome posesión el Presidente Constitucional de la República.

Artículo 2º—La Jefatura de las Fuerzas Armadas funcionará anexa a la Jefatura de Gobierno, hasta que entre en vigencia la Constitución de la República.

Artículo 3º—Este Decreto entrará en vigencia, desde el momento de su aprobación.

Dado en Tegucigalpa, Distrito Central, República de Honduras, el diecisiete de marzo de mil novecientos sesenta y cinco.

MARIO RIVERA LOPEZ
Presidente

MANUEL LUNA MEJIA
Secretario

HOSTILIO LOBO C.
Secretario

Al Poder Ejecutivo

Por tanto: Publíquese.

Tegucigalpa, D. C., 17 de marzo de 1965.

OSWALDO LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,
Francisco Cáceres B.

DECRETO NUMERO 4

LA ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE, investida de todos los Poderes de la Nación,

CONSIDERANDO: Que la Corte Suprema de Justicia ha observado el cumplimiento de la Ley, desde la fecha de su integración.

CONSIDERANDO: Que en colaboración con el Poder Ejecutivo representado por el Jefe de Gobierno, la Corte Suprema de Justicia ha hecho posible el funcionamiento del Ramo Judicial, a satisfacción del conglomerado nacional.

CONTENIDO

Decretos Nº 3, 4, 5, 6, 7, 25 y 55—Enero y Marzo de 1965.
Secretaría de Gobernación y Justicia
Acuerdos Nº 1169 al 1175, inclusive.—Julio de 1964.
Secretaría de Educación Pública
Acuerdos Nº 2348 al 2356, inclusive.—Julio de 1964.
Secretaría de Economía y Hacienda
Acuerdo Nº AT 8.—Marzo de 1965.

AVISOS

CONSIDERANDO: Que la actuación de la Corte Suprema de Justicia merece el reconocimiento del pueblo hondureño, siendo un deber dejar constancia de tales hechos.

Por tanto:

DECRETA:

Artículo 1º—Dar un voto de reconocimiento a la Corte Suprema de Justicia, cuyos miembros continuarán en el ejercicio de sus funciones hasta que esta Asamblea organice los poderes del Estado constitucionalmente.

Artículo 2º—Este Decreto entrará en vigencia desde el día de su aprobación.

Dado en Tegucigalpa, Distrito Central, República de Honduras, a los dieciocho días del mes de marzo de mil novecientos sesenta y cinco.

MARIO RIVERA LOPEZ
Presidente

MANUEL LUNA MEJIA
Secretario

HOSTILIO LOBO C.
Secretario

Al Poder Ejecutivo

Por tanto: Publíquese.

Tegucigalpa, D. C., 18 de marzo de 1965.

OSWALDO LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,
Francisco Cáceres B.

DECRETO NUMERO 5

LA ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE, investida de todos los Poderes de la Nación,

CONSIDERANDO: Que habiendo fallecido en esta ciudad, el día veintiséis de agosto del año próximo pasado el abogado Arturo Humberto Montes, a la sazón Magistrado Propietario de la Honorable Corte Suprema de Justicia, hecho que esta Asamblea Nacional Constituyente deplora.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con la Ley de Organización y Atribuciones de los Tribunales, debe integrarse legalmente la Corte Suprema de Justicia, llenando las vacantes existentes.

CONSIDERANDO: Que el abogado Fabio Murillo Díaz, reúne los requisitos legales para desempeñar las funciones de Magistrado de la Honorable Corte Suprema de Justicia.

Por tanto:

DECRETA:

Artículo 1º—Elijase Magistrado Propietario de la Honorable Corte Suprema de Justicia, al abogado Fabio Murillo Díaz, quien deberá prestar la promesa de Ley ante esta Asamblea Nacional Constituyente y durará en sus funciones por mientras la misma organice los poderes del Estado constitucionalmente.

Artículo 2—El presente Decreto entrará en vigencia, desde el momento de su aprobación.

Dado en Tegucigalpa, Distrito Central, República de Honduras, a los diecinueve días del mes de marzo de mil novecientos sesenta y cinco.

MARIO RIVERA LOPEZ
Presidente

MANUEL LUNA MEJIA
Secretario

HOSTILIO LOBO C.
Secretario

Al Poder Ejecutivo

Por tanto: Publíquese.

Tegucigalpa, D. C., 19 de marzo de 1965.

OSWALDO LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Francisco Cáceres B.

DECRETO NUMERO 6

LA ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE, investida de todos los Poderes de la Nación,

CONSIDERANDO: Que habiendo expirado el término legal para el cual fue electo el actual Procurador General de la República, es procedente nombrar la persona que ha de sustituirle.

CONSIDERANDO: Que el abogado Florentino Alvarez Canales, reúne los requisitos legales para el desempeño del cargo de Procurador General de la República.

Por tanto:

DECRETA:

Artículo 1º—Elijase Procurador General de la República, al ciudadano don Florentino Alvarez Canales, quien entrará en el ejercicio de sus funciones, una vez que haya prestado su promesa de Ley ante esta Asamblea, y por mientras se organizan constitucionalmente los poderes del Estado.

Artículo 2º—El presente Decreto entrará en vigencia desde el momento de su aprobación.

Dado en Tegucigalpa, Distrito Central, República de Honduras, a los diecinueve días del mes de marzo de mil novecientos sesenta y cinco.

MARIO RIVERA LOPEZ
Presidente

MANUEL LUNA MEJIA
Secretario

HOSTILIO LOBO C.
Secretario

Al Poder Ejecutivo

Por tanto: Publíquese.

Tegucigalpa, D. C., 19 de marzo de 1965.

OSWALDO LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Francisco Cáceres B.

DECRETO NUMERO 7

LA ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE, investida de todos los Poderes de la Nación,

CONSIDERANDO: Que en las elecciones practicadas el diez y seis de febrero del año en curso la mayoría de sufragios favoreció a los candidatos del Partido Político que enunció el propósito de elegir Presidente Constitucional de la República al ciudadano OSWALDO LOPEZ ARELLANO.

CONSIDERANDO: Que es imperativo hacer viable la conciliación nacional reclamada por la casi universalidad de los hondureños, al través de un ciudadano que, en el ejercicio de la primera magistratura de la Nación, sea garante de la armonía de los diversos sectores sociales, por su condición de elemento ajeno a las luchas de las facciones políticas.

CONSIDERANDO: Que tal cualidad concurre en la persona del ciudadano OSWALDO LOPEZ ARELLANO, presentado a la consideración pública por el Partido Político antes aludido.

Por tanto: en uso de las facultades de que está investida.

DECRETA:

Artículo 1º—Elegir Presidente de la República al ciudadano OSWALDO LOPEZ ARELLANO, para el próximo período constitucional.

Artículo 2º—Tal período se iniciará en la fecha que determine la Constitución de la República, en la cual el ciudadano OSWALDO LOPEZ ARELLANO, tomará posesión del cargo para el cual ha sido electo.

Artículo 3º—El presente Decreto entrará en vigencia en esta misma fecha.

Dado en el Salón de Sesiones en el Palacio Legislativo, en Tegucigalpa, Distrito Central, el día veintitrés de marzo de mil novecientos sesenta y cinco.

MARIO RIVERA LOPEZ
Presidente

MANUEL LUNA MEJIA
Secretario

HOSTILIO LOBO C.
Secretario

Al Poder Ejecutivo

Por tanto: Publíquese.

Tegucigalpa, D. C., 23 de marzo de 1965.

OSWALDO LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Francisco Cáceres B.

JEFATURA DE GOBIERNO

DECRETO NUMERO 25

OSWALDO LOPEZ ARELLANO, Jefe de Gobierno, haciendo uso de las facultades que le confiere el Decreto Número Uno, emitido por las Fuerzas Armadas de Honduras el tres de octubre de mil novecientos sesenta y tres.

DECRETA:

Artículo Unico.—Eximir a la Secretaría General de la Jefatura de Gobierno del pago de derechos arancelarios, impuestos, servicios del Estado, derechos consulares e impuesto sobre la venta de automotores terrestres nuevos, en la importación por la Aduana de Puerto Cortés, de un (1) automóvil marca "Mercury Comet", clase Sedán 4 puertas, modelo 1965, motor de 6 cilindros 101 H. P., que la mencionada Secretaría comprará a la Empresa Yude Canahuaty, S. de R. L., para servicio de la misma.

Dado en Tegucigalpa, Distrito Central, en el Palacio de Gobierno, a los treinta días del mes de enero de mil novecientos sesenta y cinco.

OSWALDO LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Francisco Cáceres B.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, por la ley,

Carlos H. Reyes.

El Secretario de Estado en los Despachos de Defensa Nacional y Seguridad Pública,

O. López A.

- El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública,
Eugenio Matute C.
- El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,
E. Dumas Rodríguez.
- El Secretario de Estado en los Despachos de Comunicaciones y Obras Públicas,
Luis Bográn Fortín.
- El Secretario de Estado en los Despachos de Salud Pública y Asistencia Social,
A. Riera H.
- El Secretario de Estado en los Despachos de Trabajo y Previsión Social,
Alba Alonzo de Quezada.
- El Secretario de Estado en el Despacho de Recursos Naturales,
H. Molina García.

- 2—Que la Secretaria de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda disponga lo conveniente dentro de las casillas presupuestarias para la cancelación de esa suma; y,
 - 3—El presente Decreto entrará en vigencia desde la fecha de su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta".
- Dado en Tegucigalpa, Distrito Central, en el Palacio de Gobierno, a los doce días del mes de marzo de mil novecientos sesenta y cinco.

DECRETO NUMERO 55

OSWALDO LOPEZ ARELLANO, Jefe de Gobierno,
 CONSIDERANDO: Que el Instituto de la Vivienda autorizó la venta de un lote de madera al Reverendo Padre Vicente Pretera por un total de L. 15.000.00.
 CONSIDERANDO: Que el Padre Pretera, de la Iglesia de la Sagrada Familia del Barrio Belén al adquirir el lote de madera antedicho no persigue otra finalidad que la solución del problema habitacional de 84 familias que ocupan los terrenos destinados al Centro Cívico de la Colonia San Francisco; y,
 CONSIDERANDO: Que el Padre Vicente Pretera ha venido desarrollando y desarrolla en la actualidad una labor de asistencia social en beneficio de la comunidad, digna de todo encomio y que merece por lo tanto la protección del Estado.
 Por tanto: en uso de las facultades de que está investido,
 DECRETA:
 1°—Que sea el Gobierno de la República el encargado de cancelar la deuda de L. 15.000.00 anteriormente dicha, mediante pagos mensuales de L. 125.00

- OSWALDO LOPEZ A.
- El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,
Francisco Cáceres B.
- El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores
Jorge Fidel Durón
- El Secretario de Estado en los Despachos de Defensa Nacional y Seguridad Pública,
O. López A.
- El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública,
Eugenio Matute C.
- El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,
E. Dumas Rodríguez.
- El Secretario de Estado en los Despachos de Comunicaciones y Obras Públicas,
Luis Bográn Fortín.
- El Secretario de Estado en los Despachos de Salud Pública y Asistencia Social,
A. Riera H.
- El Secretario de Estado en los Despachos de Trabajo y Previsión Social,
Alba Alonzo de Quezada.
- El Secretario de Estado en el Despacho de Recursos Naturales,
H. Molina García.

Gobernación y Justicia

<p>Acuerdo N° 1169 Tegucigalpa, D. C., 11 de julio de 1964. El Jefe del Gobierno Militar, ACUERDA: Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Ismael Rojas Flores y Adilia Zelaya Callejas, vecinos de este Distrito Central, previo entero de (L. 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Economía y Hacienda designa.—Comuníquese. O. LOPEZ A. El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, por la ley, Mario Rivera López.</p>	<p>a Edgardo Alvarado Silva y Laura Alvarado Matute, vecinos de este Distrito Central, previo entero de (L. 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Economía y Hacienda designe.—Comuníquese. O. LOPEZ A. El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, por la ley, Mario Rivera López.</p>	<p>nisterio de Economía y Hacienda designe.—Comuníquese. O. LOPEZ A. El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, por la ley, Mario Rivera López.</p>	<p>Acuerdo N° 1173 Tegucigalpa, D. C., 14 de julio de 1964. El Jefe del Gobierno Militar, ACUERDA: Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Oscar Amaya Cardona y Bertha Alicia Ponce Ruiz, vecinos de Santa Bárbara, previo entero de .. (L. 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Economía y Hacienda designe.—Comuníquese. O. LOPEZ A. El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, por la ley, Mario Rivera López.</p>	<p>a Argentino Rivera Hernández y Rubenia Fernández Sagastume, vecinos de Colinas, Santa Bárbara, previo entero de (L. 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Economía y Hacienda designe.—Comuníquese. O. LOPEZ A. El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, por la ley, Mario Rivera López.</p>
<p>Acuerdo N° 1170 Tegucigalpa, D. C., 11 de julio de 1964. El Jefe del Gobierno Militar, ACUERDA: Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil,</p>	<p>Acuerdo N° 1171 Tegucigalpa, D. C., 13 de julio de 1964. El Jefe del Gobierno Militar, ACUERDA: Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Marco Mateo Pinto y Haydeé Funes, vecinos de Lepaera, Lempira, previo entero de (L. 10.00) diez lempiras, en la oficina que el MI-</p>	<p>Acuerdo N° 1172 Tegucigalpa, D. C., 14 de julio de 1964. El Jefe del Gobierno Militar, ACUERDA: Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Virgilio Ryes Núñez y Guillermina Reyes Pérez, vecinos de Langue, departamento de Valle, previo entero de (L. 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Economía y Hacienda designe.—Comuníquese. O. LOPEZ A. El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, por la ley, Mario Rivera López.</p>	<p>Acuerdo N° 1174 Tegucigalpa, D. C., 14 de julio de 1964. El Jefe del Gobierno Militar, ACUERDA: Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil,</p>	<p>Acuerdo N° 1175 Tegucigalpa, D. C., 15 de julio de 1964. El Jefe del Gobierno Militar, ACUERDA: Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Tereso Rivas Mendoza y Mirta Prince Guerra, vecinos de La Lima, Cortés, previo enter de (L. 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Economía y Hacienda designe.—Comuníquese O. LOPEZ A. El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, por la ley, Mario Rivera López.</p>

Secretaría de Educación Pública

Acuerdo N° 2348 Tegucigalpa, D. C., 22 de julio de 1964.

El Jefe del Gobierno Militar, Considerando: Que es necesario dar validez al Plan de Estudios de la Sección de Educación Primaria, Departamento de Profesionalización, de la Escuela Superior del Profesorado "Francisco Morazán".

ACUERDA:

1°—Aprobar el Plan de Estudios de la Sección de Educación Primaria del Departamento de Profesionalización de la Escuela Superior del Profesorado "Francisco Morazán", en la siguiente forma:

PRIMER AÑO

Curso Indirecto

Ciencias Naturales, Estudios Sociales, Constitución Política, Español y Matemáticas.

Curso Directo

Educación Musical, Educación para el Hogar y Pequeñas Industrias Rurales.

SEGUNDO AÑO

Curso Indirecto

Ciencias Físico-Químicas e Higiene, Estudios Sociales, Constitución Política, Español y Matemáticas.

Curso Directo

Educación Musical, Educación para el Hogar y Pequeñas Industrias Rurales.

TERCER AÑO

Curso Indirecto

Estudios Sociales, Moral, Literatura, Folklore Nacional, Matemáticas, Psicología y Principios de Educación.

Curso Directo

Educación Física (niños, jóvenes) y Educación Agropecuaria.

CUARTO AÑO

Curso Indirecto

Legislación y Organización Escolar, Metodología del Español, Metodología de Estudios Sociales, Práctica de Moral, Metodología de Ciencias Naturales, Práctica Higiénica, Metodología de las Matemáticas,

Curso Directo

Artes Plásticas, Educación Fundamental, Educación Sanitaria y Medicina Urgente.

2°—Los Maestros en servicio sin título docente que aprueben el presente Plan de Estudios, obtendrán el título de Maestro de Educación Primaria.—Comuníquese.

OSWALDO LÓPEZ A.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública,

Eugenio Matute C.

Acuerdo N° 2349

Tegucigalpa, D. C., 22 de julio de 1964.

El Jefe del Gobierno Militar,

ACUERDA:

Autorizar a partir del mes de agosto del presente año, la Jubilación de

(L 150.00) ciento cincuenta lempiras mensuales, a favor de la Profesora María Alvarado de Ritschel, de este Distrito Central.

El gasto se imputará a la Partida correspondiente del Presupuesto General de Egresos e Ingresos.—Comuníquese.

OSWALDO LÓPEZ A.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública,

Eugenio Matute C.

Acuerdo N° 2350

Tegucigalpa, D. C., 22 de julio de 1964.

El Jefe del Gobierno Militar,

ACUERDA:

Autorizar a partir del mes de agosto del presente año, la Jubilación de (L 160.00) ciento sesenta lempiras mensuales, a favor del Profesor Sixto Martínez A., de este Distrito Central.

El gasto se imputará a la Partida correspondiente del Presupuesto General de Egresos e Ingresos.—Comuníquese.

OSWALDO LÓPEZ A.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública,

Eugenio Matute C.

Acuerdo N° 2351

Tegucigalpa, D. C., 22 de julio de 1964.

Vista para resolver la solicitud presentada a la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación Pública, con fecha diecisiete de los corrientes, por el joven Gerardo Bueso Rodríguez, menor de edad, estudiante y de este domicilio, contraída a pedir autorización para que el Sr. Director del Instituto "San Francisco", de esta ciudad pueda practicarle examen en la materia denominada Educación Moral y Cívica, correspondiente al Primer Curso del Círculo Común de Cultura General.

Resultado: Que la Secretaría de Educación Pública, con fecha dieciocho del mes ya citado, emitió auto mandando remitir dicha solicitud junto con los documentos acompañados a la Dirección General de Educación Media, para que ésta emitiera el dictamen correspondiente.

Resultado: Que la Dirección General de Educación Media en dictamen de fecha diecinueve del propio mes y año, tomando en consideración que no existen tratados sobre Reconocimiento de Estudios entre las Repúblicas de Italia y Honduras, y en vista de que la materia de que se trata fue cursada y aprobada por el peticionario en el primero de los países mencionados, de conformidad con el Artículo 85 del Código de Educación Pública, fue de opinión porque se conceda el examen solicitado.

Considerando: Que el dictamen emitido por la Dirección General de Educación Media se encuentra en un todo arreglado a la ley.

Por tanto: el Jefe del Gobierno Militar.

ACUERDA:

Autorizar al señor Director del Instituto "San Francisco", de esta ciu-

dad, para que proceda a practicar el examen solicitado por el estudiante Gerardo Bueso Rodríguez, en la asignatura de Educación Moral y Cívica, correspondiente al Primer Curso del Círculo Común de Cultura General y para que a la vez proponga a la Secretaría de Educación Pública la comisión que practicará tal examen.—Comuníquese.

OSWALDO LÓPEZ A.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública,

Eugenio Matute C.

Acuerdo N° 2352

Tegucigalpa, D. C., 22 de julio de 1964.

El Jefe del Gobierno Militar,

ACUERDA:

Autorizar de enero a diciembre del presente año, los siguientes alquileres de casas de Escuelas Primarias del Departamento de Olancho.

Municipio, Lugar, Propietario y Valor Mensual, respectivamente:

JUTICALPA

Las Piñas, Agustín Rodríguez, L 5.00; Tulin, Adela de Chinchilla, L 10.00; El Vijagual, Miguel Angel Acosta, L 5.00; El Ocotillal, Francisco Suárez, L 4.00; La Pozolera, Ernesto Martínez, L 8.00; La Mora, Matías Navarro, L 5.00; Cayo Blanco, César Bermúdez, L 5.00; Las Vegas, Socorro Tomé v. de Villeda; El Carbonal, José Angel Zelaya; El Ojustal, Leticia Amador; Las Trojes, Antonio Moncada; La Empalizada, Armando Mejía Cruz; El Higuero, Rosinda v. de Díaz; Las Llavas, Marta Obispo; El Bijao, Ramón Pavón; Tapiquite, Armando C. Meza; Las Flores, Jesús Maradiaga; Calpules, Amparo Bonilla Artica; Guayabillas, Antonio Martínez Soto; La Talanquera, René Salgado; El Plomo, Leonidas Méndez; Santa Inés, Rosa Nájera; Sincuyapa, Felipe Lanza, L 4.00, cada uno; Casas Viejas, Julián Navarro Cáceres, L 10.00; San Marcos, Gladys de Nájera; Plan de Los Conces, Heriberto Barahona; San Pedro de las Joyas, Simón Acosta; Rancho Quemado, Ramón Vallecillo; El Retiro, Esperanza de Mejía, L 4.00, cada uno; La Lima, Carlos Jiménez, L 8.00; Sahara, María Elena Carrasco, y Los Pozos, Lidia Ronco, L 4.00, cada una.

CATACAMAS

Corralitos, José Raúl Vásquez; El Culebrero, José Manuel Juárez; Los Naranjos, José Calixto Mejía R.; San Pedro Arriba, Tomás Molina G.; Los Pozos, Eduardo Osorio; La Concepción, Camilo Hernández; El Patate, José Manuel Paz; El Cerro, Ventura Pacheco; Talgua, Digno Hernández; El Hatillo, Cirilo Oliva; El Caliche, Policarpo Iriás Cáliz; El Horniguero, Luis Magín Ramos; El Coyote, Ramona Rivera; González, Miguel Martínez Sosa; El Encino, Justa Pastora Quiñónez; Ochoa, Ramón López Aguiriano; Yarauca, Antonio Hernández Y., L 4.00, cada uno.

EL REAL

Cofradía, Lorenzo Andrade, y San Carlos, Consuelo Vargas, L 4.00, cada uno.

SAN FRANCISCO DE LA PAZ

Escuela Urbana, Juan Blas Acosta, L 30.00; San Agustín, Nicolasa Ponc; Santa Ana, Felipe Murillo; El Ca-

rrizal, Marcial Maradiaga; Dos Quebradas, José Mendoza, L 4.00, cada uno; El Tule, Guadalupe Maradiaga, L 5.00; Los Charcos, Eloisa Salgado; Cacao de Oriente, Luis Padilla, L 4.00, cada uno; La Avispa, Rosendo Herrera P., L 10.00; El Ocote, Santos Galeano; Los Ranchos, Balvino Durón; Los Desmontes, Francisco Rodríguez; El Rincón, Pompilio Paz; Tilapa, Jesús Martínez, L 4.00, cada uno.

MANTO

Casa de Teja, Casimiro Chirinos, L 5.00; El Cacao, Humberto Chirinos; La Jagua, Ramón Ayala; El Terrero, Dionisia Rodríguez; El Salitre, Fidelia Emelda Herrera; Río Arriba, Humberto Martínez; San Antonio, Adaiberto Guífarro; Uluapa, Encarnación Ruiz; Portillo de Parumble, Juana Martínez; Ojo de Agua, Alejandro Matute, L 4.00, cada una; Sabana Larga, Humberto Díaz, L 6.00; El Bebedero, Salvador Chirinos; La Soledad, María Muñoz; Peñasquito, José Julián Torres, L 4.00, cada uno; Boca del Monte, Tulio Banegas, L 5.00; El Carbonal, Ramona Ruiz, L 4.00; Sabana Larga, Humberto Macías, L 3.00.

CONCORDIA

El Portillo, Rolando Castro; Escuela Urbana, Josefa v. de Rosales; Las Delicias, Julio César Zúñiga; Terreros Blancos, Mercedes Matute; Las Animas, Felipa Meza; Las Lagunas, Maximilia Santos, L 3.00, cada uno.

LA UNION

El Díptamo, Cruz Bueno; Los Encuentros, Carmela Ortiz; Pálala, Ignacio Merlo; Rancho Quemado, Jerónimo Funes; Vallecitos, Toribia Ortiz, L 5.00, cada uno.

SALAMA

La Cañada, Santiago Merlo; El Panal, Vicente Caballero Zelaya, L 5.00, cada uno; La Cofradía, José Torres, L 3.00; Escuela Urbana, Mercedes Lanza, L 8.00; Jutiapa, Alberto Gráziz; Sabana Grande, Francisco Tejeda; La Pita, Gabriel Lanza, L 3.00, cada uno.

SILCA

Los Hornos, Enrique Romero; Santa Elena, Santos Banegas; Guamiles, Rubenia Lanza; La Cruz, Olivia v. de Paz, L 3.00, cada uno; Panuaya, Santos Meraz Carías, L 4.00; Chucuyo, Brígido Meza, L 3.00; El Carbonal, Asunción Meza, L 4.00; Parumble, Juan Inestroza; El Quebrachal, Manuel Torres; El Caulote, Ricardo Meza, L 3.00, cada uno.

GUALACO

Vallecitos, Rogelio Sandros; San Pedro, Ester Vélez; Las Lomas, Casto Barahona; La Venta, Laura Méndez; Saguy, Ramona Santos; Vargas, Carlota Santos, L 5.00, cada uno.

GUARIZAMA

El Zapotal, Tulio Ruiz Valdez; Los Horcones, Trinidad Almendárez; El Cajón, Miguel Antúnez M.; La Cartamón Vallecillo, L 4.00, cada uno; Jesús Cruz F.; El Marañón, Antonia Ramos S.; La Trinidad, Gonzalo Ruiz R.; Sabana Larga, Alejandro Colindres, L 3.00, cada uno.

SAN ESTEBAN

Santa María, Ramón Escobar; El Pedrero, María Parrales; La Jagua, Santiago Soto; Conquire, Antonio Gutiérrez; La Merced, Josefina v. de Salinas; El Carmizuelar, Ciriaco Maldonado; Moreno, Ernesto Medina; El Tunal, Manuel Padilla; El Ocote, Angel Hernández; El Limonal, Emelina de

Mejía; La Concepción, Eliseo Turi; Corral Viejo, Rogelio Rivera; El Círculo, Rufaela Rodríguez; El Quebrachal, Francisco Sarmiento, L 4.00, cada uno; Escuela Urbana, Carlos E. Valladares; La Pita, Hipólito Castro; La Victoria, Héctor Velásquez, L 5.00, cada uno.

MANGULILE

Camalotillo, Fermín F. de Fleury; El Águila, Hermenegilda v. de Urdina; Silca, Abad Pavón; Los Blancos, Federico Reyes; El Carrizal, Oquid Cardozo; El Erupadrado, Rafael Lob; La Danta, Candelaria Alemán, L 4.00, cada uno.

SAN FRANCISCO DE BECERRA

Escuela Urbana, Cristina v. de Benegas, L 20.00; Aneno, Margarita v. de Zelaya, L 10.00; Laguna Seca, Octavio Duarte; Cincho Abajo, María de la Paz Erazo; Cincho Arriba, Fernando Erazo; El Guineo, Emilio Estrada Rodas, L 5.00, cada uno; Las Tre Ceibas, Apolinario Mendoza, L 10.00.

EL ROSARIO

El Salitre, Julia Solís; Río Taboa, Tránsito Antúnez; Las Lajas, Felipe Merlo; La Ceiba, Petrona Padilla; Topite, Isidro Zúñiga, L 3.00, cada uno.

GUATA

Corralitos, Anunciación Díaz; Anualpita, Manuel Cáceres; La Escanda, Amparo Hernández; Pueblo Viejo, Adán Hernández, L 3.00, cada uno.

YOCON

El Potrero, Fernando Cruz, San Cipriano, Emilio Murillo; San Pedro, Antonio Solís; La Cañada, Bonifacio Chirinos, L 3.00, cada uno.

ESQUIPULAS DEL NORTE

Escuela Urbana, Santos Eugenio Rodríguez, L 7.00; La Suncuya, Mercedes Ramírez; El Capucal, Andrés Hernández, L 5.00, cada uno; Palmira, Rufino Martínez, L 4.00; El Encino, Ofeciano Martínez, L 5.00.

JANO

La Victoria, Antonio Gáliz, L 6.00; La Pita, Miguel Ortiz; Comayagüela, Tadeo Andrade, L 5.00, cada uno.

DULCE NOMBRE DE CULMI

Escuela Urbana, Adriana Escobar; Pisijire, Ambrosio Hernández; Las Animas, Elisandro Alemán; Pueblo Viejo, Constantino Henríquez; Río Negro, L 4.00, cada uno.

GUAYAPE

Jucuruna, Federico Coleman; Gevoles, Miguel Angel Velásquez; San Jerónimo, Francisco Ariza; Monte Grande, Angel Martínez Hernández; El Coyolar, Pedro Ruiz, L 5.00, cada uno; Vallecitos de Guayape, Francisca Reyes, L 10.00; El Paraíso, Balbino Licóna; La Guadalupe, Juana Mejía, L 5.00.

El pago se hará efectivo por la Oficina que el Ministerio de Economía y Hacienda designe a los interesados, de conformidad con el recibo que presenten con el V° B° del Supervisor Departamental de Educación Primaria, debiendo imputarse el gasto a la partida correspondiente del Presupuesto General de Egresos e Ingresos.—Comuníquese.

OSWALDO LÓPEZ A.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública,

Eugenio Matute C.

Acuerdo N° 2353
Tegucigalpa, D. C., 22 de julio de 1964.

El Jefe del Gobierno Militar.

ACUERDA:

Modificar el Acuerdo N° 2111 de fecha 1° de las corrientes, por medio del cual se nombra al Profesor José Humberto Sobillón, Catedrático en varias asignaturas, del Instituto "Franklin D. Roosevelt", de Puerto Cortés, en el sentido de nombrarlo Profesor Jefe del Segundo Curso Diversificado de Educación Normal y Secundaria, en lugar del Profesor Marco Antonio Flores, y no Catedrático de Matemáticas del Primer Curso Ciclo Común de Cultura General, como aparece en el mencionado acuerdo.—Comuníquese.

Oswaldo López A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Educación Pública,

Eugenio Matute C.

Acuerdo N° 2354

Tegucigalpa, D. C., 22 de julio de 1964.

El Jefe del Gobierno Militar,

ACUERDA:

Nombrar a partir del 16 de los corrientes, a los siguientes Profesores, Miembros del Personal Docente del Instituto "Francisco J. Mejía", de Olanchito, Yoro, en la forma que sigue:

Profesor Roberto Vallejo Laríos, Consejero de Curso y Orientación, del Tercer Curso del Ciclo Común de Cultura General, en lugar del Profesor Modesto Herrera Munguía, que renunció.

Profesor Roberto Sorto B., Catedrático de Artes Industriales del Tercer Curso Ciclo Común de Cultura General, en lugar del Profesor Modesto Herrera Munguía, que renunció.

Profesor Mario Barrios H., Catedrático de Química del Segundo Curso Ciclo Diversificado de Educación Secundaria, en lugar de la Doctora María del Carmen de Ponce, que renunció.

Profesora Vidalina Caballero, Catedrática de Biología General y Pedagogía del Primer Curso Ciclo Diversificado de Educación Normal, en lugar de la Doctora María del Carmen de Ponce, que renunció.

Los nombrados devengarán el sueldo asignado en el Presupuesto Especial de dicho Instituto.—Comuníquese.

Oswaldo López A.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública,

Eugenio Matute C.

Acuerdo N° 2355

Tegucigalpa, D. C., 23 de julio de 1964.

El Jefe del Gobierno Militar,

ACUERDA:

Rectificar el Acuerdo de Nombramiento de la Profesora Dalia Curry de Cumán, Directora de la Escuela Rural Mista de la aldea Croupunta, Municipio de Brasa Laguna, en el sentido que ahora lee: "Municipio de Pochito Bonilla".

Nombramiento autorizado por acuerdo N° 2119 del 1° de julio de 1964.

(Departamento de Gracias a Dios).—Comuníquese.

Oswaldo López A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Educación Pública,

Eugenio Matute C.

Acuerdo N° 2356

Tegucigalpa, D. C., 23 de julio de 1964.

El Jefe del Gobierno Militar.

ACUERDA:

Nombrar al Profesor Alejandro Barahona Romero, representante del Gobierno de Honduras antes del Comité de Acción Permanente del Consejo Cultural y Educativo de la Organización de Estados Centroamericanos (ODECA), con sede en Managua, Nicaragua, durante los meses de julio y agosto del presente año.

Enviar copia del presente Acuerdo a la Secretaría de Relaciones Exteriores, con atento ruego de que extienda al nombrado la Credencial de Estilo.—Comuníquese.

Oswaldo López A.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública,

Eugenio Matute C.

Acuerdo N° 2357

Tegucigalpa, D. C., 23 de julio de 1964.

El Jefe del Gobierno Militar.

ACUERDA:

Nombrar a los siguientes Profesores, Miembros del Personal Docente de las Escuelas Primarias del Departamento de Atlántida, en la forma que sigue:

Rubén Mercadal, Sub-Director de la Rural "Alvaro Contreras", aldea El Guano, Municipio de Tela, interinamente, en sustitución de Virginia Rosa Alas, a partir del 1° de julio.

Gilma Olando Paz, Profesora Auxiliar de la Rural aldea Tomalá, Municipio de Jutiapa, en sustitución de Victorina de Rodríguez, que renunció por motivos de enfermedad, a partir del 1° de julio.

Los nombrados devengarán el sueldo a que tienen derecho conforme Decreto N° 173 del 16 de octubre de 1957, reformado con el Decreto N° 114 del 6 de junio de 1963.—Comuníquese.

Oswaldo López A.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública,

Eugenio Matute C.

Acuerdo N° 2358

Tegucigalpa, D. C., 23 de julio de 1964.

El Jefe del Gobierno Militar,

ACUERDA:

Nombrar a la Profesora Pabla Urquía Sarmiento, Sub-Directora de la Escuela Rural de la aldea Ojo de Agua, Municipio de Lauterique, Departamento de La Paz, en sustitución de Blanca Moreno que renunció, a partir del 15 de julio del año en curso.

La nombrada devengará el sueldo a que tiene derecho conforme Decreto N° 173 del 16 de octubre de 1957, re-

Economía y Hacienda

Acuerdo N° 8

Tegucigalpa, D. C., 3 de marzo de 1965.

Vista para resolver la solicitud presentada, con fecha veintinueve de julio de mil novecientos sesenta y cuatro, por el señor Guillermo López Rodczno, mayor de edad, Abogado, casado, y de este domicilio, en su carácter de Representante de la empresa "Tenería Larach", del domicilio de San Pedro Sula, departamento de Cortés, contraída a pedir clasificación de la misma, de conformidad con la Ley de Fomento Industrial y que en consecuencia se le otorguen las ventajas y privilegios correspondientes.

Resulta: Que en la misma fecha, se dio traslado de la solicitud a la Dirección General de Economía y Comercio, para los efectos legales consiguientes.

Resulta: Que en doce de agosto y diecinueve de diciembre del mismo año, se dio traslado de la solicitud a la Secretaría Técnica y a la Comisión de Iniciativas Industriales, respectivamente, para que hiciera el análisis la primera y emitiera dictamen la segunda.

Resulta: Que la Secretaría Técnica en informe presentado el diecinueve de diciembre, fue de opinión porque se otorguen a la empresa en referencia, determinadas franquicias y privilegios, parecer que fue confirmado por la Comisión de Iniciativas Industriales, en dictamen del veintidós de enero del presente año.

Resulta: Que en once de febrero del presente año, la Secretaría de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda dictó resolución clasificando a la empresa "Tenería Larach", en la categoría de "Industria Básica Establecida".

Resulta: Que en dieciocho del mismo mes, se notificó de la resolución anterior al solicitante, quien manifestó su conformidad con la misma.

Considerando: Que serán objeto de protección del Estado las empresas que elaboren o transformen materias primas de origen nacional o extranjero, con el objeto de producir nuevos artículos

formado con el Decreto N° 114 del 6 de junio de 1963.—Comuníquese.

Oswaldo López A.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública,

Eugenio Matute C.

Acuerdo N° 2359

Tegucigalpa, D. C., 23 de julio de 1964.

El Jefe del Gobierno Militar.

ACUERDA:

Rectificar el Acuerdo de Nombramiento del Profesor Eduardo Andrade Ferrera, Profesor Auxiliar (interino) de la Escuela Urbana "Miguel Morazán", del Municipio de Santa Cruz de Yojoa, Departamento de Cortés, para hacer licencia por maternidad a la Profesora Blanca Rosa Enamorado (seis semanas), a partir del 15 de julio; en el sentido que deberá leerse: "Licencia por el resto del año sin goce de sueldo". Nombramiento autorizado en Acuerdo N° 2179 del 6 de julio del año en curso.—Comuníquese.

Oswaldo López A.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública,

Eugenio Matute C.

de consumo interno o de exportación o de aumentar el volumen de los que ya son exportados.

Considerando: Que de acuerdo con la Ley de Fomento Industrial se clasifican en la categoría de "Industria Básica" las empresas que se dedican a la producción de materias primas, productos semielaborados o a la prestación de servicios indispensables para el establecimiento de nuevas industrias o el desarrollo de las ya existentes.

Considerando: Que una vez clasificada la empresa, el Poder Ejecutivo emitirá acuerdo, en el cual hará constar las franquicias y privilegios en que consiste la protección otorgada, sus términos y condiciones, así como las obligaciones que recaen sobre la empresa de conformidad con la Ley de Fomento Industrial y su Reglamento.

Por tanto: el Jefe de Gobierno, en aplicación de los Artículos 6, número 1°; 8, número 2°; 10; 16; 18; 19; 20 y 36 de la Ley de Fomento Industrial y Artículos 21, inciso A); 24; 36; 37; 39; 40 y 41 de su Reglamento.

ACUERDA:

1°—Clasificar a la empresa "Tenería Larach", del domicilio de San Pedro Sula, departamento de Cortés, en la categoría de "Industria Básica Establecida", la que se dedica a la fabricación de suelas y cueros.

2°—Otorgar a la empresa en referencia las franquicias y exenciones siguientes: a) 100% de exención del pago del Impuesto Sobre la Renta, por un período de tres (3) años y 50% de deducción de la renta neta gravable por las utilidades reinvertidas en activos fijos, durante los tres (3) años subsiguientes; b) 100% de franquicias aduaneras, durante un período de cinco (5) años, para la importación de la siguiente maquinaria y equipo: equipo de laboratorio, compuesto de potenciómetro, básculas de precisión, secador, probetas, copas graduadas, frascos de erlenmeyer, pesador de líquidos y termómetros; lijás; cuchillas; fieltros; vidrios para máquina de lustrar; placas de fibra; baldes de hule; fajas planas y en "V"; chumaceras; poleas; crayadora; secadoras; calderas; máquinas limpiadoras; equipo adicional para tenería: pintadoras y raspadoras; c) 100% de franquicias aduaneras, durante un período de cinco (5) años, para la importación de herramientas, repuestos y accesorios para el equipo de la planta; d) 100% de franquicias aduaneras, durante un período de cinco (5) años, para la importación de los siguientes combustibles y lubricantes: aceite diesel, grasas y aceite crudo; e) 100% de franquicias aduaneras, durante un período de cinco (5) años, para la importación de las siguientes materias primas, artículos semielaborados y materiales que entren en la composición o en el proceso de elaboración y empaque o envase de los productos terminados: sulfuro de sodio; sulfhidrato de sodio; bisulfito de sodio; bicarbonato de sodio; aceites y grasas sulfonados; grasas especiales para el engrasado de oscarias y suelas; pigmentos; ligantes; lacas; colorantes para cuero; curtientes; cromosal B-SF, tanolín B, formiato de calcio, chemtan B. N y C, chembark U-UP, acetato de sodio, carbonato de sodio, biobate Ms. y Hs, Oropon R. y basyntan; extractos vegetales: quebracho, castaño, mimosa, mangle y nacascoco; remojantes; invadina; quizín; humectol y cal hidratada, y f) 100% de franquicias aduaneras, durante un período de cin-

co (5) años, para importar anualmente 5.000 cueros crudos, siempre que esta cantidad represente no menos del 10% del total de cueros que utilizará la empresa.

3°—Las franquicias aduaneras a que se refieren los incisos b), c), d), e) y f) que anteceden, comprenden todos los derechos, tasas, contribuciones, cargos y recargos que causen la importación de los referidos bienes, incluyendo los derechos consulares. Se exceptúan, sin embargo, las tasas o derechos de gabaraje, muellaje, almacenaje y manejo de mercancías y las que son legalmente exigibles por servicios de puerto, custodia, seguro y transporte.

4°—Las franquicias a que se refiere este acuerdo sólo se otorgarán cuando los artículos o productos que se pretenda importar, sean indispensables o insustituibles para la empresa y no se produzcan en el país en cantidades suficientes o que sus características técnicas y de calidad no reúnan los requisitos necesarios para los fines a que se le destinara.

5°—Para que la empresa pueda hacer uso de las franquicias fiscales en concepto de impuestos y derechos de importación que le han sido concedidos por este acuerdo, deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 42 del Reglamento.

6°—La empresa deberá cumplir con las siguientes obligaciones: a) Informar a la Secretaría de Economía y Hacienda sobre cualquier modificación en los planes o proyectos iniciales ocurridos durante el período de goce de las franquicias fiscales, ya sea en el transcurso de las actividades de instalación o de producción; b) Proporcionar a las autoridades competentes cuantos datos e informes se le soliciten sobre el desarrollo, producción y situación financiera de la empresa, para ejercer el régimen de control que establece la Ley y el Reglamento; c) Observar los reglamentos y demás disposiciones legales sobre normas de calidad, peso y medida aprobadas o que apruebe la Secretaría de Economía y Hacienda, y otras obligaciones que específicamente le fije este acuerdo de clasificación; d) Adiestrar dentro del plazo de vigencia de las franquicias el número de técnicos nacionales suficientes para el desempeño dentro de la misma empresa de puestos directivos y administrativos en los procesos de fabricación y distribución de sus productos, de acuerdo con las leyes de la materia; e) No elevar los precios de venta de sus productos sobre el nivel de aquéllos que prevalezcan en el mercado nacional para igual clase de mercancías, antes bien, procurar rebajarlos para que el consumidor se beneficie de la reducción de costos posible, al establecer la industria con base técnica; f) Abastecer el mercado a que se hubiere comprometido y dar prioridad en la venta y distribución de sus productos al abastecimiento del consumo interno; g) Comunicar previamente a la Secretaría de Economía y Hacienda, de cualquier venta total o parcial, traspaso o contrato de cesión, permanente o temporal de la explotación de la empresa; h) Llevar en sus libros y registros sujetos a inspección de la Secretaría Técnica, información detallada sobre la importación de las mercancías que se hubieren introducido bajo franquicia aduanera, al amparo de este acuerdo de clasificación, así como sobre el uso de las mismas; i) mantener durante la vigencia de este acuerdo las características y demás condiciones que han servido de base para clasificar a la empresa dentro de la categoría de "Industria Básica Es-

AVISOS

REMATES

El infrascrito, Secretario del Juzgado 1º de Letras de lo Civil, de este departamento, hace saber: que en la audiencia del día miércoles veintiuno de abril entrante a las diez de la mañana se rematará en pública subasta el inmueble que así se describe: "Un lote de terreno, situado en el barrio "El Perpetuo Socorro" de esta ciudad, con ciento noventa varas cuadradas, que mide y limita: al Norte, nueve metros con veinte centímetros, con lote número "21"; al Sur, ocho metros cincuenta centímetros, con lote número "19"; al Este, quince metros, calle de por medio, con lote No "80"; y, al Oeste, quince metros setenta y cinco centímetros, con lote número "75". Hay construido sobre el anterior lote, una casa compuesta de dos piezas de bahareque, y una pieza más pero de piedra". El dominio del inmueble relacionado se encuentra inscrito en el Registro de la Propiedad Inmueble de este departamento con los números 393, folios 484 y 485 del Tomo 122 a favor de Juan Núñez Chávez. El inmueble anteriormente relacionado fue valorado por el Perito José Ramírez Soto en veintidós mil

tablecida"; j) Presentar en el mes de enero de cada año, una declaración jurada de los impuestos dispensados en el año anterior, para los efectos del pago del 6% del servicio de vigilancia, según lo dispone el Artículo 45 del Reglamento de la Ley de Fomento Industrial, pago que deberá hacerse efectivo entre el 1º de febrero y el 31 de marzo de cada año, en la Administración de Rentas de Cortés; k) Tomar parte, exhibiendo sus productos, en las ferias industriales nacionales o centroamericanas, a menos que el Ministerio de Economía y Hacienda acepte eximirle de esta obligación previa solicitud indicando los motivos que le impiden participar en la feria.

7º—Los beneficios concedidos a la empresa por este acuerdo se cancelarán temporal o definitivamente, de conformidad con los Artículos 28, 29 y 31 de la Ley de Fomento Industrial y 45, 48, 49 y 50 de su Reglamento y cuando la Secretaría de Economía y Hacienda compruebe que la empresa ha violado los Artículos 24 de la citada Ley y 46 y 47 del mismo Reglamento.

8º—Las franquicias y exenciones que por este acuerdo se otorguen, comenzarán a contarse desde la fecha en que el impuesto, derecho o recargo debería hacerse efectivo por primera vez si no se hubiere otorgado su exención.

9º—El presente acuerdo entrará en vigencia desde el día de su publicación en el periódico oficial "La Gaceta", la cual se hará por cuenta del interesado.—Comuníquese.

Oswaldo López A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Edgardo Dumas Rodríguez.

lempiras exactos. Y se rematará para hacer efectiva la cantidad de cinco mil lempiras exactos, intereses y costas del juicio que Juan Núñez Chávez es en deberle a Celestina Aguilar. Es de advertirse que por tratarse de primera licitación, no se aceptarán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo. Todo lo cual se pone en conocimiento del público, en demanda de postores.—Tegucigalpa, D. C., jueves 4 de marzo de 1965.

LEO VALLADARES LANZA,
Srio.

Del 22 M. al 13 A. 65

El infrascrito, Secretario del Juzgado 1º de Letras de lo Civil de este departamento, hace saber: Que en la audiencia del día miércoles veintiuno de abril entrante a las diez de la mañana, se rematarán, en pública subasta los inmuebles, que a continuación se describen: 1º—Ochenta y seis caballerías de tierras con nueve mil seiscientos veinticinco diezmilésimas de caballería, medida antigua, situada en la Aldea de Azacualpa, jurisdicción de Juticalpa, Olancho, cuyos límites son: al Norte, montaña nacional; al Sur, sitio de Santa María; al Este, sitio de la Municipalidad de Catacamas, quebrada de "Los Mezcales" y Río Guayambre de por medio; y, al Oeste, el mismo sitio de Santa María y Quebrada de "Guajiniquel"; 2º—Seenta caballerías de tierras, medida antigua, en el sitio de Santiago de Azacualpa, jurisdicción de Juticalpa, en Olancho, cuyos límites son: al Norte, montaña nacional, que divide el mencionado sitio con el de San Felipe; al Sur, el Río "Guayape" y montaña nacional; al Oriente, terreno de Catacamas; y al Poniente, sitio del Junquillo, jurisdicción de "El Paraíso"; 3º—Catorce caballerías de tierra, medida antigua, en el sitio de San Francisco de "El Corral", jurisdicción de Juticalpa, departamento de Olancho, limitado: al Norte, encuentro de los Ríos Juticalpa y Guayape y tierras de "La Empalizada"; al Sur, serranía nacional; al Oriente, tierras del Capitán Julián Cáliz, hoy sitio de San Felipe; y al Poniente, cordillera nacional; 4º—Seis caballerías de tierra, medida antigua, en el sitio "Los Mezcales", jurisdicción de Juticalpa, Olancho limitada: al Norte, Río Guayape; al Sur, montaña nacional; al Oriente, serranía nacional; y, al Oeste, cordillera nacional y Río Guayape; pertenecientes a "La Ganadera de Azacualpa, S. de R. L.", inscritos en el Registro de la Propiedad del departamento de Olancho, con los números siguientes: el Primer Inmueble bajo el N° 472, Folio 384 y 385, Tomo 2º; el Segundo Inmueble con el asiento N° 469, Folio 383 del Tomo 2º; el Tercer Inmueble N° 470, Folio 383 y 384, Tomo 2º; y el Cuarto Inmueble N° 471, Folio 384 del Tomo 2º; fueron valoradas por el Ingeniero Jorge Allan Aguilar Sar-

miento, en la cantidad de Sesenta mil Ochocientos lempiras, las ciento sesenta y seis caballerías. Y se rematarán para hacer efectiva la cantidad de ocho mil cuatrocientos noventa y nueve lempiras, con noventa y nueve centavos, intereses y costas, que La Ganadera de Azacualpa, S. de R. L., es en deberle a Aurelio Zavala Turcios. Todo lo cual se pone en conocimiento del público en general en demanda de postores. Se advierte que, por tratarse de Primera Licitación, no se aceptarán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.—Tegucigalpa, D. C., martes 23 de marzo de 1965

LEO VALLADARES L.
Secretario.

Del 24 M. al 20 A. 65.

El infrascrito, Secretario del Juzgado 1º de Letras de lo Civil del departamento de Francisco Morazán, hace saber: que en la audiencia del día viernes treinta de abril entrante, a las nueve y media de la mañana, se rematará en pública subasta el inmueble que se describe a continuación: Un terreno conocido como Santa Catalina de Milpa Vieja, hoy denominado La Pirineas, ubicado en la jurisdicción del municipio de Ostros, en este departamento, con una extensión superficial de quinientos noventa hectáreas y mil quinientos siete metros cuadrados, que limita al Norte, con San Antonio de la Angostura; al Sur, terrenos de Sicaguara; al Este, terrenos de Nuestra Señora del Carmen, y al Oeste, terrenos de Moya y Sicaguara. El anterior inmueble está inscrito bajo el N° 413, folios 673 y 674, de Tomo 82 del Registro de la Propiedad Inmueble de este departamento, a favor del difunto Arturo Lafre Espinoza. El anterior inmueble fué valorado por el Perito Ingeniero Marco Tulio Bonilla, en la cantidad de ciento setenta mil lempiras exactos. Y se rematará para hacer efectiva la cantidad de dieciséis mil ciento noventa y tres lempiras, con noventa y tres centavos, intereses pactados y costas del juicio, que el que fué don Arturo Lafre Espinoza, es en deberle a Mauro Membreffo Ferrera. Todo lo anterior se pone en conocimiento del público, en demanda de postores y, se advierte que por tratarse de primera licitación, no se aceptarán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.—Tegucigalpa, Distrito Central, lunes 29 de marzo de 1965.

LEO VALLADARES LANZA,
Secretario.

Del 31 M. al 27 A. 65.

El infrascrito, Secretario del Juzgado 1º de Letras de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, hace saber: Que en la audiencia del día sábado diez de abril entrante, a las diez de la mañana, se rematará en pública subasta el inmueble que a continuación se describe: "Una casa, con paredes de adobe, con arranques y ciempios de piedra, con techo de teja, compuesta de seis piezas de habitación, enladrillada de cemento totalmente, dividida de Este a Oeste por un muro de adobe, en dos compartimientos de la siguiente forma: de un lado, tres piezas frente a la Avenida Paulino Valladares, incluyendo la esquina y otra hacia la calle de la Policía Nacional; del otro compartimiento quedan, dos

piezas hacia la última calle nombrada y un pequeño cuarto en el interior; dos de los cuartos de la primera división, los que se orientan hacia el Oeste; tiene servicios sanitarios de loza y con baño individual; la pieza de la esquina, tiene un lavamanos de loza; el que queda hacia la calle de la Policía, tiene servicios de loza; el segundo compartimiento tiene además de lo descrito: cocina, baño y lavaderos de cemento, un pequeño patio enladrillado, un lavamanos e inodoro de loza; tiene cada compartimiento un corredor de dos y media varas de ancho, más o menos, el primero de Este a Oeste y el segundo de Norte a Sur; esta casa está ubicada en el Barrio Abajo de esta ciudad, en un terreno de forma irregular, que mide y limita: al Norte, mediando la Avenida Paulino Valladares, con casa de Reinaldo Fritzgardner, ahora de Coronado Zúñiga, diecinueve varas dos pulgadas; al Sur, con casa de Lucila Mejía de Gamero, veintiuna varas, veinte pulgadas; al Este, calle de por medio con casa de Micaela de Romero, veinticuatro varas, doce pulgadas; y, al Oeste, con casa de Leonarda Galo, esta última línea es irregular: pues siguiendo primeramente el rumbo Sur, va midiendo dieciséis varas, luego se introduce una vara de Oeste a Este, luego de Norte a Sur, avanza nueve varas y un cuarto de vara, para terminar finalmente; se agrega que las paredes del Sur y Oeste, son medianeras. El inmueble arriba relacionado se encuentra inscrito a favor de Corina Soriano Gutiérrez, con el N° 104, Folios 87 y 88, del Tomo 100, del Registro de la Propiedad Inmueble de este departamento. Fue valorado de común acuerdo por las partes en la cantidad de sesenta mil lempiras (L. 60,000.00). Y se rematará para hacer efectiva la suma de veinticinco mil lempiras (L. 25,000.00) más intereses y costas, que la señora Corina Soriano Gutiérrez es en deberle a Tomasa, Dolores y Matilde Travieso Castro. Todo lo cual se pone en conocimiento del público en demanda de postores, advirtiéndose que, por tratarse de segunda limitación, cualquier postura será hábil.—Tegucigalpa, D. C., martes 30 de marzo de 1965.

Leo Valladares Lanza,
Secretario.

Del 31 M. al 8 A. 65.

TITULOS SUPLETORIOS

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras del departamento de Lempira, al público hace saber: que el tres de marzo corriente se presentó a este Despacho el señor Mardoqueo Antonio Gavarrete, mayor de edad, casado, comerciante y vecino del Municipio de Guarita de este departamento, solicitando Título Supletorio de los inmuebles siguientes: a) Terreno llamado "Chichipate" sito en Colohca de este departamento, de ocho manzanas de extensión, cultivado de zacate artificial, amurallado de piedra, zanjo y paja, limitado: al Norte, propiedad de Natividad Ayala; al Sur, propiedad de Juan López, camino de por medio que de Orisingu conduce a Los Encuentros; al Este, propiedad de Rosendo

López, y al Oeste, propiedad de Antonio López. b) Terreno llamado Los Callejones, jurisdicción de Guarita de este departamento, de veinte manzanas, cultivado de zacate y amurallado de zanjo, paja, piedra y alambre, limitado: al Norte, propiedad de Juan Ramírez, Pedro y Pablo Rodezno y José A. Gavarrete; al Este, propiedad de Pablo Rodezno; al Sur, propiedad de Sebastián Gavarrete y Pastora Rodezno, y al Oeste, propiedad de José Antonio Gavarrete y José Ángel Gavarrete. c) Terreno El Jiquilite y Ceiba Mocha, siempre como los demás en jurisdicción de Guarita, de veinticinco manzanas, amurallado de piedra y zanjo, cultivado de zacate, limitado: al Norte, propiedad de Pablo Rodezno, Magdalena Mejía y sucesión de Jesús Rodezno; al Este, terreno de Sixto Henríquez y José Rodezno; al Sur, sucesión de Braulio Rodezno, y al Oeste, propiedades de Pablo Rodezno, J. Ángel Gavarrete y Cipriano Rodezno. d) Terreno La Calera de veinte manzanas, amurallado de alambre, cultivado de zacate, limitado: al Norte, terreno de Sixto Henríquez; al Este, terreno de Maximiliano Navarro, lo mismo que al Sur, y al Oeste, Río Sumpol. e) Un terreno de una manzana en "La Junta", cercado de zanjo, cultivada de zacate, limitado: al Norte y Este, propiedad de Arturo Rodezno; al Sur, propiedad de Clementina Rodezno, y al Oeste, Río La Garza y terreno de Sebastián Gavarrete. Para los efectos legales propuso el testimonio de los testigos Arnulfo Rodezno M. Oltero, Ismael Soriano y Pablo López, casados, todos mayores de edad, propietarios y vecinos de Guarita de este departamento.—Gracias, 10 de marzo de 1965.

J. Belizario Gavarrete R.,
Srio.

3 A., 3 M. y 2 J. 65.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Tercero de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que con fecha dieciocho de noviembre del año en curso, se presentó ante este Despacho, el señor José Ángel Fortín, mayor de edad, soltero, labrador y vecino del municipio de San Antonio de Oriente, con residencia en este D. C., solicitando título supletorio sobre los siguientes inmuebles: a) Terreno ubicado en el lugar denominado "Jocomico",

edificación de San Antonio de Oriente, el que mide doce manzanas de extensión superficial, acotado de cercas de piedra y madera, en el que se encuentra edificada una casa de piedra, entejada, que mide nueve varas en cuadro, con su correspondiente cocina, encontrándose una huerta de plátanos y café, todo con estos límites: Al Norte y Sur, terrenos baldíos; al Oriente, con propiedad de Marcos Moncada, y al Poniente, con propiedad de José María Tábara, que hubo dicho terreno por compra al señor Luis Alonso Cerna; b) Otro terreno, ubicado en la jurisdicción de San Antonio de Oriente en el lugar llamado "El Terrero", que mide doce manzanas de extensión, acotado de cerco de piedra y zanjo, limitando: al Norte, con posesión de María González de Franco, mediando quebrada Jocomico; al Sur, con terreno baldío y quebrada Agatón, de por medio; al Oriente, con quebrada de por medio y terreno baldío, y al Poniente, con propiedad de la señora María González v. de Franco, camino de por medio, que lo hubo por compra al señor Máximo Moncada; c) Otro terreno sito en la jurisdicción de San Antonio de Oriente, que mide dos manzanas de extensión superficial, acotado con cerca de alambre espigado, limitando: al Norte, con propiedad de Marcelino Ponce Salgado; al Sur, con propiedad del dicente; al Este, con terreno baldío, y al Oeste, terreno del exponente y camino que va a Moroceli; y, d) Otro terreno situado en San Antonio de Oriente, en el lugar denominado "La Peña", el que mide cuatro manzanas de extensión, acotado de piedra y zanjo con los límites así: al Norte, con terreno baldío; al Sur, con propiedad de José María Tábara; al Este, con terreno de Manuel Mairena, y al Oeste, con propiedad de este mismo señor Mairena, que hubo estos últimos por ocupación de los mismos en el año de 1945. Para acreditar los extremos de su solicitud ofreció el testimonio de los señores: Marcelino Ponce Salgado, casado, agricultor; Daniel Mairena González, agricultor, y Rafael Fortín Maradisa, Bachiller en Ciencias y Letras; todos mayores de edad, propietarios y vecinos de San Antonio de Oriente.—Tegucigalpa, D. C., 12 de diciembre de 1964.

ORLANDO CARÍAS C.,
Secretario.

3 A. 65.

PARA MEJOR SEGURIDAD

Haga sus publicaciones en el diario oficial LA GACETA, y procure mandar los originales de sus avisos con toda claridad para evitar equivocaciones.

En la infrascrita, Secretario del Juzgado de Letras de la Sección Judicial de Danlí, departamento de El Paraíso, hace saber: que el señor Pascual de Jesús Amador, mayor de edad, casado, agricultor, hondureño y de este vecindario, ha presentado solicitud a este Despacho de Título Supletorio, del siguiente inmueble: "Una labranza situada en el lugar llamado La Alhucema, del sitio de San Marcos, de este Municipio, de diez manzanas de extensión superficial, cercada con alambre espigado, y con los siguientes límites: al Norte, propiedades de Concepción Morazán y de herederos de don Calixto Morga; al Sur, propiedad de Erasmo Cáceres; al Este, propiedad de Rafael Morga, y al Oeste, propiedad de Erasmo Cáceres". Que dicho inmueble lo adquirió por compra que de él hizo al señor Ramón Duarte Castellanos; y ofrece información de los testigos: Rovelo García, Pedro Rodríguez Viera y Juan Ayes-tas Cálix, de que dicho inmueble lo ha poseído en forma quieta, pacífica y no interrumpida por más de diez años. Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos del Artículo 2333 del Código Civil.—Danlí, 3 de diciembre de 1964.

G. Barrios M.,
Secretario.

3 A. y 3 M. 65.

Patente de Invención

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha seis de febrero del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Patente de Invención.—Jefatura del Gobierno Militar.—Secretaría de Economía y Hacienda.—En representación de la compañía Levens Kemiska Fabrik Vee A. Kungsted, una corporación de Dinamarca, industriales y fabricantes domiciliados en No 11 Hagerup Byvej, en Baerup, Dinamarca, según el poder que obra en esta Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar Pa-

tente de Invención por veinte (20) años, como confirmación de la Patente de Invención Belga número 607 329, del 18 de agosto de 1961, conforme al certificado adjunto, para el invento denominado: RECIPIENTE PARA PRODUCTOS FARMACÉUTICOS UTILIZABLE ADEMÁS PARA LA C ASIFICACIÓN DE DIAPÓSTIVOS, según la memoria, descripciones, especificaciones, reivindicaciones y dibujos que se presentan por duplicado, a fin de que, admitida esta solicitud, con la documentación adjunta, se le dé el trámite de ley, y una vez pagados los derechos correspondientes en la Tesorería General de la República, conforme a vuestra orden de pago, se otorgue dicha patente de confirmación a favor de mi representada, y que se extienda la constancia de vuestra resolución, acompañada de una copia de la memoria, especificaciones y dibujos en conformidada con la ley.—Tegucigalpa, D. C., seis de febrero de mil novecientos sesenta y cinco.—(f) Mario Bustillo". Lo que se pone del conocimiento del público para los efectos de la ley.—Tegucigalpa, D. C., 19 de febrero de 1965.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ
3 A. y 3 M. 65.

REGISTRO DE MARCAS

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha cinco de marzo del año en curso, se admitió la solicitud que dice "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Jefatura del Gobierno Militar.—Economía y Hacienda.—En representación de la compañía Unilever Limited, una entidad comercial británica, manufactureros domiciliados en Port Sunlight, Cheshire, Inglaterra, según poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica denominada:

TIBO

pa'abra, según el clisé y conforme al adjunto certificado de registro N° 837779 del 8 de agosto de 1962, inscrito en la Oficina de Patentes, Registro de Marcas de Fábrica, en Londres, Inglaterra, marca que ampara, distingue y protege jabones, perfumes, preparaciones para el tocador y medicinales, aceites esenciales, cosméticos, lociones para el cabello y dentífricos; la marca, independiente de tamaño, color o diseño especial se aplica o fija a los artículos mismos o a sus envases, paquetes, empaques, cajas y envoltorios que los contienen, por medio de impresiones, etiquetas, marbetes, grabados, estarcidos y en otras formas

A QUIEN INTERESE:

Cuando usted solicite una publicación en LA GACETA, entiéndase con el Administrador en la Tipografía Nacional.

y modos generalmente empleados en la industria y en el comercio, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., cinco de marzo de mil novecientos sesenta y cinco.—(f) Mario Bustillo". Lo que se pone del conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 13 de marzo de 1965.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ
3 y 13 A. 65.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha cuatro de marzo del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Jefatura del Gobierno Militar.—Economía y Hacienda.—En representación de la compañía Abbott Laboratories, una corporación del Estado de Illinois, manufactureros domiciliados en Fourteenth Street, Sheridan Road, North Chicago, Illinois, Estados Unidos de América, según poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito, como marca hondureña, de la marca de fábrica denominada:

RAPI-LENTA

según el clisé, marca que ampara, distingue y protege en general preparaciones farmacéuticas, medicinales y veterinarias de todas clases; la marca, independiente de tamaño, color o diseño especial, se aplica o fija a los envases, paquetes, empaques, cajas, envoltorios, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, estarcidos y en otras formas y modos generalmente empleados en la industria y en el comercio, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., cuatro de marzo de mil novecientos sesenta y cinco.—(f) Mario Bustillo". Lo que se pone del conocimiento del público para los

efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 12 de marzo de 1965.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ
3 y 13 A. 65.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha cinco de marzo del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Jefatura del Gobierno Militar.—Economía y Hacienda.—En representación de la compañía Merck & Co., Inc., una corporación del Estado de New Jersey, manufactureros domiciliados en 126 E. Lincoln Avenue, Rahway, New Jersey, Estados Unidos de América, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito, como marca hondureña, de la marca de fábrica denominada:

BEN INDOCID

según el clisé, marca que ampara, distingue y protege analgésicos y preparaciones anti-inflamatorias, particularmente usadas en el tratamiento de la gota, gota artrítica y artritis y desórdenes musculoesqueléticos y condiciones afines; la marca, independiente de tamaño, color o diseño especial, se aplica o fija a los envases, paquetes, empaques, cajas y envoltorios que los contienen, por medio de impresiones, etiquetas, marbetes, grabados, estarcidos y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en la industria y en el comercio, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., cinco de marzo de mil novecientos sesenta y cinco.—(f) Mario Bustillo". Lo que se pone del conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 10 de marzo de 1965.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ
3 y 13 A. 65.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha dos de marzo del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Jefatura del Gobierno Militar.—Economía y Hacienda.—En representación de la Casa Industrias Químicas, S. A., una corporación saiva-

CONVOCATORIA

El Consejo de Administración de Aceros Industriales, S. A., por este medio, se permite convocar a sus accionistas para que concurran a la Asamblea General Ordinaria, que se celebrará en las oficinas de Cementos de Honduras, S. A., en San Pedro Sula, departamento de Cortés, a las tres de la tarde del día jueves, 22 de abril, para tratar de los asuntos a que se refiere el Artículo N° 168 del Código de Comercio.

Si por falta de quórum no pudiera celebrarse dicha Asamblea en la fecha señalada, se verificará con los Accionistas que concurran el día siguiente hábil en el mismo local y hora.—San Pedro Sula, 31 de marzo de 1965.

MIRTA MC NAB,
Secretaria.

3, 13, 21 A. 65

doreña domiciliada en la ciudad de San Salvador, República de El Salvador, Apartado 1036, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica denominada:

CALMADIN

palabra, según el clisé, y conforme al adjunto certificado de registro N° 10670 del 30 de agosto de 1963, inscrito en la Oficina de Patentes, Marcas de Fábrica y de Propiedad Literaria de la República de El Salvador, marca que ampara, distingue y protege drogas de todas clases, productos farmacéuticos, químicos y veterinarios en general; la marca, independiente de tamaño, color o diseño especial, se aplica o fija a los envases, paquetes, empaques, cajas y envoltorios que los contienen, por medio de impresiones, etiquetas, grabados, marbetes, estarcidos y en otras formas y modos generalmente empleados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., dos de marzo de mil novecientos sesenta y cinco.—(f) Mario Bustillo". Lo que se pone del conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 13 de marzo de 1965.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ
3 y 13 A. 65.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha dos de marzo del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Jefatura del Gobierno Militar.—Economía y Hacienda.—En representación de la Casa

Industrias Químicas, S. A., una corporación salvadoreña domiciliada en la ciudad de San Salvador, República de El Salvador, Apartado 1036, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica denominada:

CALMATOS

palabra, según el clisé y conforme al adjunto certificado de registro N° 10699 del 30 de agosto de 1963, inscrito en la Oficina de Patentes, Marcas de Fábrica y de Propiedad Literaria de la República de El Salvador, marca que ampara, distingue y protege drogas de todas clases, productos farmacéuticos, químicos y veterinarios en general; la marca, independiente de tamaño, color o diseño especial, se aplica o fija a los envases, paquetes, empaques, cajas y envoltorios que los contienen, por medio de impresiones, etiquetas, grabados, marbetes, estarcidos y en otras formas y modos generalmente empleados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos del ey.—Tegucigalpa, D. C., dos de marzo de mil novecientos sesenta y cinco.—(f) Mario Bustillo". Lo que se pone del conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 12 de marzo de 1965.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ
3 y 13 A. 65.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha dos de marzo del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Jefatura del Gobierno Militar.—

Nota de la Administración

Los originales que se envíen para publicarse en LA GACETA, deben estar escritos por un solo frente y, si posible fuere, a máquina.

Economía y Hacienda. - En representación de la Casa Industrias Químicas, S. A., una corporación salvadoreña domiciliada en la ciudad de San Salvador, República de El Salvador, Apartado 1036, según el poder que acompaño, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica denominada:

CONTROLIN

palabra, según el clisé y conforme al adjunto certificado de registro N° 10668 del 29 de agosto de 1963, inscrito en la Oficina de Patentes, Marcas de Fábrica y de Propiedad Literaria de la República de El Salvador, marca que ampara, distingue y protege drogas de todas clases, productos farmacéuticos, químicos y veterinarios en general; la marca, independiente de tamaño, color o diseño especial, se aplica o fija a los envases, paquetes, empaques, cajas y envoltorios que los contienen, por medio de impresiones, etiquetas, grabados, marbetes estarcidos y en otras formas y modos generalmente empleados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., dos de marzo de mil novecientos sesenta y cinco.—(f) Mario Bustillo". Lo que se pone del conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 12 de marzo de 1965.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ
3 y 13 A. 65.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha dos de marzo del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Jefatura del Gobierno Militar.—Economía y Hacienda.—En representación de la Casa Industrias Químicas, S. A., una corporación salvadoreña domiciliada en la ciudad de San Salvador, República de El Salvador, Apartado 1036, según el poder que obra en esa Secreta-

ría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica denominada:

SALVEX

palabra, según el clisé y conforme al adjunto certificado de registro N° 10618 del 19 de agosto de 1963, inscrito en la Oficina de Patentes, Marcas de Fábrica y de Propiedad Literaria de la República de El Salvador, marca que ampara, distingue y protege drogas de todas clases, productos químicos y farmacéuticos, especiales o no, productos veterinarios y desinfectantes; la marca, independiente de tamaño, color o diseño especial, se aplica o fija a las envases, paquetes, empaques, cajas y envoltorios que los contienen, por medio de impresiones, etiquetas, grabados, marbetes, estarcidos y en otras formas y modos generalmente empleados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., dos de marzo de mil novecientos sesenta y cinco.—(f) Mario Bustillo". Lo que se pone del conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 12 de marzo de 1965.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ
3 y 13 A. 65.

Personería Jurídica

El infrascrito, Jefe de la Sección de Sindicatos, Contratación Colectiva y Registro de Organizaciones Sociales, dependiente de la Dirección General de Trabajo, hace constar: que con fecha veintidós de marzo de mil novecientos sesenta y cinco, el Jefe de Gobierno, a través de la Secretaría de Estado en los Despachos de Trabajo y Previsión Social, reconoció Personería Jurídica a la Organización denominada: "Sindicato de Trabajadores del Instituto Hondureño de Seguridad Social", con domicilio en la ciudad de Tegucigalpa, la cual queda inscrita bajo el N° 126 del Folio 120, del Tomo I del Libro de Registro de Organizaciones de Trabajadores.—Tegucigalpa, D. C., 31 de marzo de 1965.

A. D. REYES VAQUERO,
Jefe de la Sección de Sindicatos, Contratación Colectiva y Registro de Organizaciones Sociales.
Vº Bº
ADALBERTO DISCUIA R.,
Director General del Trabajo.
Del 2 al 5 A. 65.

PARA MEJOR SEGURIDAD

Haga sus publicaciones en el diario oficial LA GACETA, y procure mandar los originales de sus avisos con toda exactitud para evitar equivocaciones.

COTIZACION OFICIAL DE MONEDAS EXTRANJERAS PARA EL TERRITORIO DE LA REPUBLICA

	BILLETES		GIROS		MON. METALICAS	
	Compra	Venta	Compra	Venta	Compra	Venta
Dólar	L. 1.98	L. 2.02	L. 2.00	L. 2.02	L. 1.98	L. 2.02
Colón Salv.	0.792	0.804	0.80		0.792	0.804
Quetzal	1.98	2.01	2.00		1.98	2.02
Colonias						
C. R.	0.298868	0.308886	0.301887		0.298868	0.308886
Córdobaes	0.282857	0.287143	0.285714		0.282857	0.287143
Peso Mexicano	0.158527	0.1600	0.160128			

COTIZACION NO OFICIAL DE OTRAS MONEDAS EN EL MERCADO DE NEW YORK

	Dólares	Liras
Libra Esterlina	\$ 2.80	L. 8.00
Franco Belga	0.0301	0.000
Franco Francés	0.2040	0.000
Franco Suizo	0.2515	0.000
Marco Alemán	0.2517	0.000
Florín	0.2708	0.000
Corona Sueca	0.1948	0.000
Peseta	0.0168	0.000
Lira	0.00100	0.000
Dólar Canadiense	0.9278	1.000

BANCO CENTRAL DE HONDURAS